



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ACCIÓN TRIÁNGULO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La asociación **Acción Triángulo**, anteriormente denominada Asociación Triángulo Juventud-Madrid por la igualdad social de jóvenes Gais, lesbianas y bisexuales, constituida el 16 de mayo de 2003, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y los presentes estatutos.

La asociación constituida y una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Fines.

Son fines de la asociación, la defensa de los derechos humanos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, en concreto el trabajo por la igualdad social y la normalización del hecho sexual diverso y de expresión de género. En estos fines se pondrá especial atención al trabajo con y desde las familias, las personas migrantes, adultos mayores, las mujeres, la juventud, las personas trans e intersexuales, y la salud, muy especialmente en la respuesta al VIH/SIDA y otras ITS.

Artículo 3. Acción Triángulo. Actividades

Para el cumplimiento de los fines, se realizarán las siguientes acciones:

- Acción en grupos y actividades de socialización dirigidos al apoyo y asesoramiento para conseguir la aceptación e integración de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales.
- Creación de servicios de información sobre orientación sexual, salud sexual e identidad de género, con atención jurídica, psicológica y sexológica.
- Publicación de materiales divulgativos y didácticos sobre diversidad afectivo-sexual.
- Acción de talleres e intervenciones educativas para formar en la diversidad afectivo-sexual, prevención del maltrato y discriminación por este motivo.
- Acción en salud sexual, educación sexual, sobre todo en prevención del VIH/SIDA y otras ITS, creación de servicios sociales, servicios de promoción de la salud, lucha contra el VIH u otras infecciones de transmisión sexual, (y contra cualquier

intento de estigmatización y serofobia o discriminación de personas que viven con VIH).

- Acción en acompañamiento y apoyo psicosocial a personas con VIH, nacionales, inmigrantes, con especial atención a aquellas en proceso de regularización de su residencia en España, prestación de ayuda y acompañamiento en los procesos administrativos con el fin de garantizar el acceso al tratamiento antirretroviral.
- Apoyo psicosocial a población en riesgo de exclusión, hombres que tienen sexo con hombres o HSH, Trabajadores Masculinos del Sexo o TMS y Trabajadoras Trans del Sexo o TTS, personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, con especial atención a personas recién diagnosticadas VIH+ que han visto su estado agravado debido a su situación de vulnerabilidad.
- Acción de actividades culturales (Cine, Teatro, Música, Literatura, entre otras), de ocio saludable, y de fomento del asociacionismo.
- Acción en la participación y/u organización de eventos culturales o de ocio que tengan por objetivo visibilizar positivamente la orientación sexual e identidad de género. Entre ellos podrían ser: festivales de cine, rodajes de cine, teatro, festivales musicales o exposiciones, grupos en redes sociales, entre otros.
- Realización de actividades educativas que fomenten la integración social, familiar y jurídica de personas gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales; tanto en la educación formal (primaria, secundaria y superior) como no formal, contrarrestando la LGBTI-fobia.
- Acción en áreas de inmigración, la defensa de las personas sin nacionalidad española que necesiten recibir asilo político u otra protección internacional debido a persecución por su orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Con independencia de la orientación sexual o expresión de género, se hará especial incidencia en las peticiones de protección internacional por motivos sanitarios.
- Acción en cooperación internacional para la defensa de los derechos humanos, con especial atención de las personas de gais, lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales, dentro y fuera del territorio español.
- Acción en la atención a personas de etnias o grupos sociales especialmente discriminados como son las personas gitanas, los inmigrantes, miembros bajo la influencia de religiones o ideologías intolerantes.
- Acción con programa de reducción de desigualdades (en salud, servicios sociales y sanitarios) para TMS y TTS, por ser un colectivo vulnerable expuesto al consumo de sustancias, violencia sexual y situación administrativa incierta (en proceso de regularización).



Artículo 4. Ámbito de actuación, duración y domicilio

El ámbito de actuación de la asociación Acción Triángulo será la Comunidad Autónoma de Madrid, pudiendo alzar su voz a otros ámbitos internacionales, a través de las correspondientes federaciones u organismos nacionales o internacionales.

La asociación tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

El domicilio de la asociación radica en el Mercado San Fernando, calle Embajadores 41 local SS1 del municipio de Madrid, código postal 28012.

La asociación podrá proceder a la apertura de otros locales en otras poblaciones y lugares del ámbito territorial de actuación del mismo.

La Junta Directiva refrendada por la Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, del que se dará comunicación a las instancias oportunas.

Artículo 5. Igualdad

Incorporamos la igualdad de género en nuestra organización, mujeres, hombres u otros géneros independientemente de su expresión y/o identidad de género, con el mismo salario, con el mismo poder de decisión y con paritaria representación en la organización interna.

Artículo 6. Reglamento interno

Es el documento más importante de la asociación, después de los estatutos. En él se amplían y se concretan los puntos enumerados en estos estatutos y se regula la vida interna de la asociación en todos sus apartados. Son de obligado conocimiento y cumplimiento.

El Reglamento de Régimen Interno no puede ir en ningún caso contra los estatutos y su función es desarrollar el articulado estatutario para facilitar y agilizar la vida asociativa.

Las modificaciones que se realicen en el reglamento interno han de ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II.- ÓRGANO DE GOBIERNO: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza.

La Asamblea General, es el órgano más alto de decisión. Está integrada exclusivamente por las personas asociadas a la organización.



Artículo 8. Reuniones

La Asamblea General deberá ser convocada, obligatoriamente, una vez al año, con carácter ordinario. Con carácter extraordinario será convocada siempre que lo decida la Junta Directiva o lo solicite, a la misma, por escrito, al menos un 3/5 de la membresía con derecho a voto.

Como alternativa a las reuniones presenciales de la Asamblea General, se pueden utilizar los medios electrónicos que ofrecen las nuevas tecnologías como el programa Skype, Zoom o similares, así como plataformas online de cualquier índole que eviten el desplazamiento de las personas asociadas, surtiendo los mismos efectos que las reuniones presenciales que se celebren. La utilización de medios electrónicos deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todas las personas asociadas asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

El/la secretario/a tendrá que reconocer la identidad de los/as socios/as asistentes y asegurarse de que todas las personas participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta. Esta alternativa se recogerá en la convocatoria de la Asamblea que a tales efectos se envíe a las personas asociadas.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a través de la página web o del correo electrónico o WhatsApp de las personas asociadas expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, debiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos.

Artículo 10. Proporción mínima de validez de constitución y proporción mínima de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de las personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la



asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de votos de las personas asociadas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Fijar las líneas de actuación, o modificación, de la asociación.
- Hacer un seguimiento de la Junta Directiva para el cumplimiento de sus funciones.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Ratificar las sustituciones producidas por vacantes en la Junta Directiva.
- Cualquier otro relacionado con el trabajo habitual de la asociación.
- Aprobación de cuentas anuales.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

- Elegir y cesar a la Junta Directiva y/o alguno de sus componentes.
- Reformar o modificar los estatutos.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Cualquier otro que por su urgencia no pueda esperar a la próxima asamblea ordinaria.
- Tomar acuerdos sobre la disposición y enajenación del patrimonio de la asociación.

CAPÍTULO III.- ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13. La Junta Directiva. Es el Órgano encargado de llevar a la práctica las resoluciones de la Asamblea y dirigir el funcionamiento cotidiano de la entidad. Será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociación. Todos los cargos serán gratuitos, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria, con las mayorías y votos que se determinen más adelante.

Artículo 14. Procedimientos para la elección, sustitución de miembros y cese de cargo.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a-Tesorero/a y vocal/es, designado/as por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad,



en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración de cuatro años**.

El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a -Tesorero/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a -Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine a iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria, siempre y en todo caso, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

No obstante, estas reuniones podrán ser telemáticas por diversos medios de comunicación de telefonía siempre y cuando se pueda verificar la identidad de las personas participantes de forma fehaciente. La utilización de medios electrónicos deberá asegurar la comunicación en tiempo real, y por tanto la unidad de acto, de forma que uno, varios o todos las personas asociadas asistan telemáticamente a la reunión.

Las circunstancias de celebración y la utilización de los medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El/la secretario/a será el encargado/a de reconocer la identidad de los/as socios/as asistentes y asegurarse de que todas las personas participantes cuenten con los medios tecnológicos adecuados, expresándolo en el acta

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la asociación,
- b) Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Presentar la gestión económica y estado de cuentas a la Asamblea General una vez al año.
- e) Crear o reformar comisiones o grupos de trabajo, asesorías, etc.
- f) Nombrar o ratificar responsables de área, personas delegadas, etc.
- g) Incorporar nuevas responsabilidades a las personas vocales, según aparezcan nuevas actividades o se reformen las existentes.
- h) Cubrir, con miembros de la propia J.D y de forma transitoria, las vacantes producidas en la J.D., que habrán de ser ratificados o elegidos en la siguiente Asamblea General.
- i) Contrataciones.



- j) Las correspondientes a cada uno de sus miembros
- k) Designar o ratificar a las personas Delegadas Territoriales de la Asociación.
- l) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.

Artículo 17.- El/La Presidente/a.

La/El Presidenta/e de la junta Directiva, lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la asociación.
- b. Representar a la asociación ante las administraciones públicas, partidos políticos, asociaciones, prensa, organismos nacionales e internacionales, pudiendo delegar en las personas que considere oportuno en cada caso.
- c. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General.
- d. Autorizar con su firma la aceptación de donativos y subvenciones.

Artículo 18.- El/La Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a. Tiene las mismas funciones que el/la Presidente/a, pudiendo actuar o delegar de la misma manera que él/ella si no está presente el/la propio presidente/a, con necesidad de autorización previa, o delegación expresa.

Artículo 19.- El/la Secretario/a-Tesorero/a.

El/la Secretario/a-Tesorero/a, lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Expedir certificaciones.
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- e) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad. Llevar el Libro de Registro de personas asociadas.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial y haciendo que se cursen a las instancias correspondientes, los documentos que sean necesarios.
- e) Levantar actas de las resoluciones adoptadas en Asamblea General y Junta Directiva.
- f) Custodiar el material de secretaría y velar porque sea unificado y cumpla la imagen corporativa.
- g) Dirigir la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico.
- h) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- i) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta Directiva.
- j) Formalizar el estado de cuentas que debe ser presentado a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 20.- Los/Las Vocales.

Los/Las vocales serán los/las responsables de las distintas áreas que se creen. Los/Las vocales tendrán derecho a voto.

Cada uno/a de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO IV.- DE LAS ÁREAS

Artículo 21.- De las Áreas.

Las áreas es el conjunto de personas asociadas de la asociación, encargadas de un fin o trabajo específico, que trabajan de forma coordinada, distribuyendo entre ellos/as distintas responsabilidades para la consecución de ese fin o la realización de ese trabajo. Cada área será asignada a un/a vocal de la Junta Directiva, que será responsable de la misma.

Artículo 22.- Deberes de las áreas.

Son deberes de las áreas:

- a) Elaborar un proyecto inicial.
- b) Presentar memoria de actividades realizadas antes del 15 del XII de cada año.
- e) Prestar colaboración a la J.D y la Asamblea General, a petición de éstas, en aquellos temas que sean de su competencia.

CAPÍTULO V.- DE LAS PERSONAS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 23.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de 18 años. Habrán de tener interés en los fines de la asociación y ser admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 24.- Clases de Personas Asociadas.

Existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a) Socios/as de número que serán los/as ingresados/as, previa proposición de la junta
- b) Socios/as de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de esta categoría corresponderá a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Socios/as colaboradores/as, que serán quienes cooperen de forma no permanente con la Asociación, previa proposición por la Junta Directiva. Estos podrán ser personas físicas o jurídicas.

Artículo 25.- De los derechos de los socios/as.

Los/as socios/as de número tendrán los siguientes derechos.

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación, abonando el precio fijado en las mismas, en caso de tenerlo.
- b) Participar en los beneficios que la asociación conceda a los/as miembros.
- c) Ejercitar el derecho a voz y voto en la Asamblea General.
- d) Ser elector y elegible para la Junta Directiva.
- e) Recurrir ante la Asamblea General las decisiones de cualquier órgano de la asociación.
- f) A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas.

Artículo 26.- De los/as deberes de los socios/as.

Los/as socios/as de número asumirán los deberes siguientes:

- a) Respetar los presentes estatutos y los acuerdos adoptados por los Órganos de Decisión de la asociación.
- b) Colaborar en las tareas y contribuir al mejor cumplimiento de sus fines, objetivos, independencia y buen nombre de la asociación.
- c) Pagar puntualmente las cuotas periódicas establecidas.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.
- é) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.

Los/as socios/as de honor y colaboradores/as tendrán los mismos derechos que los de número y fundadores, a excepción de las previstas en los apartados c y d del artículo 26. Así mismo, tendrán los deberes que señala el artículo 27, a excepción de los apartados c, d y e. No obstante, a las asambleas podrán acudir con voz pero sin voto.

Artículo 27.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se causará baja en la Asociación Acción Triángulo, por:

- a) Petición expresa y por escrito dirigida al/la Secretario/a.
- b) Por falta de pago de tres meses consecutivos, baja que tendrá carácter definitivo hasta que no se satisfaga la deuda contraída.
- c) Cuando se infrinja de forma grave o notoria los presente estatutos o bien se cause perjuicio grave o notorio a la asociación.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, en un Libro de Actas, donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 29.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades, de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 31.- Recursos Económicos

Los recursos económicos de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de sus miembros
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como aquellas subvenciones que pudieran ser concedidas por Organismos del estado, Comunidades Autónomas, corporaciones, fundaciones u otras públicas o privadas o de personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la asociación, así como los intereses procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Los fondos derivados del establecimiento de convenios con otras entidades públicas o privadas.
- e) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades, publicaciones o servicios que realice para el desarrollo de sus fines.

CAPÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN y APLICACIÓN DE PATRIMONIO

Artículo 32.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:



- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de las personas asociadas.

Artículo 33.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a otra entidad no lucrativa con un destino afín a las actividades de la Asociación, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, aportándolo a una entidad no lucrativa con los mismos fines.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 2022.

SECRETARIO

Vº B LA PRESIDENTE

Fdo.: **Gerardo José Pérez Meliá**
NIF. 05266447E

Fdo.: **Alejandro Larrea Puerto**
NIF.51429333E